

El Nuevo Plan General de Contabilidad

ORIOL AMAT
Universitat Pompeu Fabra

Resumen

Está previsto que a partir de 1 de Enero de 2008 entre en España un nuevo Plan General de Contabilidad adaptado a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) / Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). El presente artículo analiza las principales diferencias que se van a producir en los estados financieros de las compañías a partir del proceso de cambio en el plan de cuentas, tanto en la valoración de hechos contables como en el formato de las cuentas anuales.

Palabras clave

Normas Internacionales de Contabilidad, Normas Internacionales de Información Financiera, Plan General de Contabilidad, NIC, NIIF, IASB.

1. Introducción

La Unión Europea ya hace décadas que puso en marcha el proceso de armonización contable, que se inició con la Cuarta Directiva de 1978, sobre las cuentas anuales, y la Séptima Directiva de 1983, dedicada a las cuentas consolidadas. España se incorporó al proceso armonizador en 1989 con la

reforma del Código de Comercio y de la Ley de Sociedades Anónimas; así como con el Plan General de Contabilidad de 1990 y las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidados de 1991.

En 2002, la UE dio otro paso importante con el Reglamento 1606/2002 de aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad. De acuerdo con este Reglamento, estas normas deben ser aplicadas por las sociedades con valores admitidos a cotización oficial en bolsa de cualquier sido miembro y que elaboren cuentas consolidadas en los ejercicios que empezaron a partir del 1 de enero de 2005. En el año 2002 se publicó el Libro Blanco para la reforma contable con recomendaciones para contribuir a la armonización internacional y también para poner al día la normativa de áreas tan importantes como los instrumentos financieros, las combinaciones de negocios, los pagos con instrumentos de capital y las pensiones, entre otras. Poco después la Ley 62/2003 de medidas fiscales, administrativas y de orden social incluyó la obligación para los ejercicios que empiecen a partir del 1 de enero de 2005 de formular de acuerdo con las NIC/NIIF las cuentas consolidadas si alguna de las sociedades del grupo ha emitido valores cotizados en bolsa de cualquier sido miembro. Para el resto de sociedades la aplicación de las NIC/NIIF a las cuentas consolidadas es voluntaria. En cambio, para las cuentas individuales se decidió que se aplique la normativa española, aún cuando esta deberá estar en sintonía con las NIC/NIIF adoptadas por la UE. Como consecuencia de ello, se ha hecho necesario reformar la legislación mercantil y contable española.

2. Reforma del Código de Comercio y de la Ley de Sociedades Anónimas

La mencionada Ley 62/2003, aparte de la implantación obligatoria de las NIC/NIIF, supuso el inicio de la reforma contable, especialmente por el que hace referencia a determinados aspectos de la contabilidad de grupos. Con la Ley de Reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional en base a la normativa de la UE se pretende que la normativa española recoja todo aquello que es obligatorio de acuerdo con los reglamentos comunitarios:

- Principios contables: se suprime el carácter preferente del principio de prudencia. Se regula la aplicación del valor razonable, aunque sólo para los activos o pasivos financieros, además de otros activos como los inmovilizados en el caso de las permutas, o determinados activos biológicos, entre otros. Esta limitación es importante, puesto que en los últimos años había despertado muchas expectativas la posibilidad de aplicar el

valor razonable a los inmuebles, posibilidad que ya ha quedado descartada.

- Valor razonable: se calcula con referencia a un valor de mercado fiable. Cuando no se pueda obtener este valor de mercado, se utilizarán modelos y técnicas de valoración que sean fiables. Si estos modelos no fuesen fiables se valorarán por el precio de adquisición. Las variaciones de valor originadas por la aplicación del criterio del valor razonable se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias. De todas maneras, en determinados casos las variaciones se imputarán directamente al patrimonio neto.
- Fondo de comercio: no se amortiza, sino que al cierre del ejercicio se contabilizará por su coste, menos cualquier pérdida por deterioro de valor acumulada. Estas pérdidas tienen el carácter de irreversibles. Por otra parte, desaparece la prohibición de repartir beneficios o reservas mientras no quede amortizado el fondo de comercio, a menos que se cuente con reservas disponibles por el mismo importe. De todas maneras se introduce una restricción al reparto de beneficios relacionada con el fondo de comercio, estableciendo la obligación de dotar sistemáticamente una reserva indisponible por la cuantía de la potencial amortización que se habría practicado por este activo.
- Cuentas anuales: comprenden además del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, el estado de cambios en el patrimonio neto (ECPN) y el estado de flujos de efectivo (EFE). Por lo tanto, desaparece el cuadro de financiación. El EFE no será obligatorio para las empresas que puedan formular el balance y memoria abreviados. En el ECPN se recogerá el registro de ciertos ingresos ocasionados por variaciones de valor derivadas de la aplicación del criterio del valor razonable que revertirán a la cuenta de pérdidas y ganancias cuando se produzca la baja, deterioro o alienación. El ECPN incluye además del resultado del ejercicio, las variaciones por cambios en criterios contables, las correcciones de errores, y otros ajustes y variaciones de valor.
- Límites para la formulación del balance abreviado: Pueden formular balance abreviado las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:
 - Que el total de partidas de activo no supere los 3,08 millones de euros.
 - Que el importe neto de la cifra de negocios no supere los 6,16 millones de euros.
 - Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.

- Límites para la formulación de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada: Pueden formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:
 - Que el total de partidas de activo no supere los 12,32 millones de euros.
 - Que el importe neto de la cifra de negocios no supere los 24,64 millones de euros.
 - Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 250 .

Estas cifras continuarán siendo los límites por debajo de los cuales los grupos no cotizados estarán exentos de formular cuentas consolidadas. Las empresas que no superen estos límites también estarán exentas de suministrar información segmentada en la memoria.

- Consolidación de cuentas: El concepto de grupo se extiende a los casos en los que la unidad de decisión se pone de manifiesto por la actuación coordinada de varias sociedades controladas por una o varias personas físicas o jurídicas, que actúen en concierto, y que no están obligadas a consolidar en virtud de la normativa actual. En estos grupos en que no se puede identificar una sociedad dominante (grupos “horizontales”) la obligación recae en la sociedad con activo más grande a la fecha de la primera consolidación. La obligación de consolidar grupos horizontales sólo se extiende a las sociedades domiciliadas en España, sin perjuicio de incluir todas las dependientes de estas.

3. Principales novedades del nuevo Plan General de Contabilidad

Dado que el nuevo PGC todavía no está aprobado, nos basaremos en el borrador del mismo. La reforma sigue las pautas siguientes:

Se incluyen casi todas aquellas disposiciones que son obligatorias en las NIC/NIIF. Por ejemplo, pasan a ser obligatorios:

- Marco conceptual en el que se detallan los objetivos de la información y las hipótesis básicas que regulan la información financiera. El principio de prudencia deja de tener el carácter de preferente.
- Normas de valoración: se introduce el criterio de valor razonable para determinados activos y pasivos, esencialmente los de carácter

financiero. Las diferencias de cambio no realizadas en moneda extranjera pasan a ser beneficios del ejercicio.

- Cuentas anuales: la cuenta de pérdidas y ganancias pasa a tener el formato vertical, se introducen dos nuevos estados (ECPN y EFE) y en la memoria se incluye la información segmentada.

Se eliminan casi todas aquellas partes que no están permitidas por las NIC/NIIF:

- El fondo de comercio no se puede amortizar.
- Las existencias no se pueden valorar con el criterio LIFO.
- Desaparece el cuadro de financiación

En cambio, en contra de lo que prescriben las NIC/NIIF se podrá activar el gasto de investigación y los gastos amortizables.

Se mantienen las partes del PGC del 1990 que estén permitidas (o no estén prohibidas) por las NIC/NIIF:

- Posibilidad de activar el gasto en desarrollo.
- Modelos de cuentas anuales.
- Cuadro de cuentas y definiciones. Esta es una parte del PGC, al igual que los modelos de cuentas anuales, que siempre ha contado con una elevada aceptación por parte de los contables, auditores y usuarios de la contabilidad.

En aquellos apartados en los que NIC/NIIF ofrecen varias alternativas, el PGC ha optado por la alternativa permitida en el PGC de 1990:

- Cuando las NIC/NIIF permiten escoger entre el criterio del valor de adquisición y el del valor razonable, el PGC sólo permite utilizar el criterio del precio de adquisición. Por ejemplo, mientras en las NIC/NIIF los inmuebles se pueden valorar a precio de adquisición o a valor razonable, en el nuevo PGC no se podrá utilizar el criterio del valor razonable, con la excepción del caso de las permutas.

De esta manera, en el nuevo PGC hauràn muchas menos alternativas que en NIC/NIIF.

4. Opciones contables

Como se ha indicado, en el PGC se eliminan la mayor parte de las opciones que existen en las NIC/NIIF. De acuerdo con ACCID, en las NIC/NIIF existen más de ciento veinte opciones en estas normas, lo que significa un margen muy amplio para aquellos que deseen manipular las cuentas de una empresa. Este problema queda bastante resuelto en el PGC. Sin embargo, siguen existiendo operaciones que pueden ser susceptibles de

formas alternativas de reflejo contable. Esto es consecuencia de la existencia de opciones y de aspectos que requieren un tratamiento eminentemente subjetivo que afectan a los principios contables, a los criterios y normas de valoración, y a la forma de presentación en las cuentas anuales.

4.1. Principios contables

Imagen fiel

En el PGC no se define el concepto de imagen fiel. Sin embargo se indica que *“cuando se considere que el cumplimiento de los requisitos, principios y criterios contables incluidos en este PGC no sea suficiente para mostrar la imagen fiel, se suministrarán en la memoria las informaciones complementarias precisas para alcanzar este objetivo”*. Por tanto, se considera que el objetivo de las cuentas es mostrar la imagen fiel. También indica el PGC que *“en aquellos casos excepcionales en los que dicho cumplimiento fuera incompatible con la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación. En tales casos, en la memoria se motivará suficientemente esta circunstancia, y se explicará su influencia sobre el patrimonio, los resultados y la situación financiera de la empresa”*. La no concreción del concepto de imagen fiel puede llevar a confusiones importantes. Por ejemplo, si se interpreta que imagen fiel es sinónimo de realidad: ¿cómo se contabilizarán los inmuebles? El PGC indica que se valoran a precio de adquisición, pero en la mayoría de los casos este valor está muy alejado de la realidad, por lo que alguien puede interpretar el objetivo de imagen fiel en el sentido que se debería reflejar los inmuebles a valor de mercado.

Uniformidad

Este principio podría eliminar la posibilidad de practicar maquillajes contables basados en cambios de criterios de valoración ya que indica que *“adoptado un criterio dentro de las alternativas que, en su caso, se permitan, deberá mantenerse en el tiempo y aplicarse a todos los elementos de las cuentas anuales que tengan las mismas características”*. Sin embargo, el redactado de este principio continua indicando que *“en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección. De alterarse estos supuestos podrá modificarse el criterio adoptado en su día; en tal caso, estas circunstancias se harán constar en la memoria, indicando la incidencia cuantitativa y cualitativa de la variación sobre las cuentas anuales”*. Por tanto, las empresas podrán seguir modificando criterios de un año a otro, aunque es cierto que como ocurría en el PGC anterior deberá explicarse en la memoria.

Importancia relativa

De acuerdo con este principio *se admitirá la no aplicación estricta de algunos de los principios y criterios contables cuando la importancia relativa en términos cuantitativos y/o cualitativos de la variación que tal hecho produzca sea escasamente significativa y, en consecuencia, no altere la expresión de la imagen fiel. Las partidas o importes cuya importancia relativa sea escasamente significativa podrán aparecer agrupados con otros de similar naturaleza o función.* El problema es que en el PGC no se incluye una cuantificación que permita clarificar cuándo un tema es importante o no. Esto puede lugar a interpretaciones diversas, ya que lo que para una persona es importante para otra puede no serlo.

4.2. Criterios de valoración

Obtención del valor razonable

En algunos casos la obtención del valor razonable de determinados activos o pasivos puede dar lugar a una diversidad de métodos. Esto se produce cuando el PGC indica que *“en aquellos elementos para los que no exista un mercado activo, el valor razonable se obtendrá mediante la aplicación de modelos y técnicas de valoración. Entre los modelos y técnicas de valoración se incluye el empleo de transacciones recientes en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas, si estuviesen disponibles, referencias al valor razonable de otros activos que son sustancialmente iguales, descuentos de flujos de efectivo y modelos generalmente utilizados para valorar opciones. En cualquier caso, las técnicas de valoración empleadas deberán ser consistentes con las metodologías generalmente aceptadas por el mercado para la fijación de precios, debiéndose usar, si existe, la técnica de valoración empleada por el mercado que haya demostrado ser la que obtiene unas estimaciones más realistas de los precios”*. Sin duda, la no concreción de los métodos a emplear puede dar lugar a interpretaciones subjetivas.

Obtención del valor en uso, del valor presente y del coste amortizado de un pasivo financiero

También darán lugar a interpretaciones subjetivas los métodos para obtener el valor en uso de un activo, el valor presente de un pasivo y el coste amortizado de un pasivo financiero, ya que el PGC indica que *“el valor en uso de un activo es el valor actual de los flujos de efectivo esperados a través de su utilización en el curso normal del negocio, actualizados a un tipo de descuento adecuado para el activo en cuestión. Cuando la distribución*

de los flujos de efectivo esté sometida a incertidumbre, se considerará ésta asignando probabilidades a las distintas estimaciones de flujos de efectivo. En cualquier caso, esas estimaciones deberán tener en cuenta cualquier otra asunción que los participantes en el mercado considerarían, tal como el grado de liquidez inherente al activo valorado. El valor presente de un pasivo es el valor actual descontado de los flujos de efectivo a pagar por él en su curso normal”. Para determinar el coste amortizado de un pasivo financiero también hay que usar este tipo de metodologías. La determinación de los flujos de efectivo y de las tasas de descuento comporta una alta dosis de subjetividad si no se concretan más en la normativa contable.

4.3. Normas de valoración

En las normas de valoración existen diversos elementos que pueden ser objeto de opciones diferentes de contabilización, como se expone a continuación.

Inmovilizado material

En relación con el inmovilizado material hay diversas partes de las normas de valoración que pueden dar lugar a interpretaciones subjetivas o a alternativas diferentes para contabilizar una misma operación:

- **Costes indirectos incluidos en el inmovilizado:** *“El coste de producción de los elementos del inmovilizado material fabricados o contruidos por la propia empresa se obtendrá añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, los demás costes directamente imputables a dichos bienes. También se añadirá la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables a los bienes de que se trate en la medida en que tales costes correspondan al periodo de fabricación o construcción. En cualquier caso, serán aplicables los criterios generales establecidos para determinar el coste de las existencias”*. La estimación de los costes indirectos imputables a estos elementos puede dar lugar a interpretaciones subjetivas.
- **Amortizaciones:** Este es otro concepto que puede dar lugar a cálculos subjetivos ya que *“Las amortizaciones habrán de establecerse de manera sistemática y racional en función de la vida útil de los bienes y de su valor residual, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento, uso y disfrute, sin perjuicio de considerar también la obsolescencia técnica o comercial que pudiera afectarlos”*.

- **Deterioro:** *La pérdida por deterioro de valor de un elemento del inmovilizado material se producirá cuando su valor contable, supere a su importe recuperable, entendido éste como el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y su valor en uso.*

A estos efectos, al menos al cierre del ejercicio, la empresa evaluará si existen indicios de que algún inmovilizado material puede estar deteriorado, en cuyo caso, deberá estimar el importe recuperable de aquél, efectuando las correcciones valorativas que procedan.

Los cálculos del deterioro de los elementos del inmovilizado material se efectuarán, en primer lugar, elemento a elemento de forma individualizada. Si no fuera posible estimar el importe recuperable del bien individual, la empresa determinará el importe recuperable de la Unidad generadora de efectivo a la que pertenezca cada elemento del inmovilizado. Se entiende por Unidad generadora de efectivo el grupo identificable más pequeño de activos que genera entradas de efectivo que son, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos.

La subjetividad que comporta el cálculo del deterioro afecta no sólo a los elementos del inmovilizado material, sino también a cualquier otro activo del balance de la empresa.

Activos biológicos

Estos activos también pueden ser objeto de alternativas subjetivas de contabilización ya que *“con posterioridad a su reconocimiento inicial, los activos biológicos se registrarán por su valor razonable menos los costes estimados hasta el punto de venta. Cuando no pueda determinarse de forma fiable su valor razonable, éstos se valorarán por su precio de adquisición o coste de producción una vez deducida la correspondiente amortización acumulada y, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro del valor, calculadas de acuerdo con lo previsto en la norma de valoración relativa a Inmovilizado material”*.

Inmovilizado intangible

- **Gastos de investigación y desarrollo:** *“Serán gastos del ejercicio en que se realicen. No obstante **podrán** activarse como inmovilizado intangible desde el momento en que cumplan las siguientes condiciones:*
 - *Estar específicamente individualizados por proyectos y su coste claramente establecido para que pueda ser distribuido en el tiempo.*
 - *Tener motivos fundados del éxito técnico y de la rentabilidad económico-comercial del proyecto o proyectos de que se trate.*

- **Deterioro del fondo de comercio:** *El fondo de comercio no se amortizará. En su lugar, las unidades generadoras de efectivo, a las que se haya asignado el fondo de comercio, se someterán, al menos anualmente, a la comprobación del deterioro de valor, procediéndose, en su caso, al registro de la corrección valorativa por deterioro, de acuerdo con lo indicado en el apartado del inmovilizado material.*
- **Programas de ordenador:** *Serán incluidos en el activo, tanto los adquiridos a terceros como los elaborados por la propia empresa para sí misma, utilizando los medios propios de que disponga, entendiéndose incluidos entre los anteriores los gastos de diseño y desarrollo de las páginas web. En ningún caso podrán figurar en el activo los gastos de mantenimiento de la aplicación informática. Se aplicarán los mismos criterios de capitalización y amortización que los establecidos para los gastos de investigación y desarrollo.*

Instrumentos financieros

Como los instrumentos financieros se deben valorar de acuerdo con su valor razonable les son aplicables los comentarios anteriores sobre este criterio de valoración, pero además:

Préstamos y partidas a cobrar: *“Los activos financieros incluidos en esta categoría se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada, más los gastos de transacción que les sean directamente atribuibles, salvo que se opte por la imputación de estos gastos a la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento de su reconocimiento inicial.*

*No obstante lo señalado en el párrafo anterior y de acuerdo con lo establecido en la norma de valoración relativa a ingresos por ventas y prestación de servicios, los créditos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a seis meses, se **podrán** valorar por su valor nominal”.*

Existencias

*El coste de producción se determinará añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, los costes directamente imputables al producto. También deberá añadirse **la parte que razonablemente** corresponda de los costes indirectamente imputables a los productos de que se trate, en la medida en que tales costes correspondan al período de fabricación, elaboración o construcción y se basen*

en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción.

«Cuando se trate de asignar valor a bienes concretos que forman parte de un inventario de bienes intercambiables entre sí, se adoptará con carácter general el método del precio medio o coste medio ponderado. El método FIFO es aceptable y **puede** adoptarse, si la empresa lo considerase más conveniente para su gestión.»

Ingresos por ventas y prestación de servicios

“Los ingresos procedentes de la venta de bienes y de la prestación de servicios se valorarán por el precio acordado para dichos bienes o servicios, deducido el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja que la empresa pueda conceder, así como los intereses incorporados al nominal de los créditos. No obstante, **podrán** incluirse los intereses incorporados a los créditos con vencimiento no superior a seis meses.”

Provisiones

Por su propia naturaleza, las provisiones entrañan una gran subjetividad en su estimación: “Son los pasivos no financieros claramente especificados en cuanto a su naturaleza, pero que en la fecha de cierre del ejercicio, resultan indeterminados respecto a su importe o a la fecha en que se cancelarán, siempre que sea probable que a su vencimiento, y para liquidar la obligación actual que representan, deban entregarse o cederse recursos que incorporen beneficios o rendimientos económicos futuros... De acuerdo con la información disponible en cada momento, las provisiones se contabilizarán en la fecha de cierre del ejercicio, por el valor actual de la mejor estimación posible del importe necesario para cancelar o transferir a un tercero la obligación.”

Pasivos por retribuciones al personal a largo plazo

“Para estimar el importe del valor actual de las retribuciones comprometidas de prestación definida se utilizarán métodos actuariales de cálculo e hipótesis financieras y actuariales insesgadas y compatibles entre sí.”

Combinaciones de negocios

Si en la fecha de cierre del ejercicio en que se ha producido la combinación de negocios no se pudiese concluir el proceso de valoración necesario para aplicar el método de adquisición, las cuentas anuales se elaborarán utilizando **valores provisionales**”.

4.4. Cuentas anuales

Estado de flujos de efectivo

*“Se entiende por efectivo y otros activos líquidos equivalentes... la tesorería depositada en la caja de la empresa y los depósitos bancarios a la vista; también **podrán** formar parte los instrumentos financieros que son convertibles en efectivo en un plazo no superior a tres meses, siempre que no exista riesgo significativo de cambios de valor y formen parte de la política de gestión normal de la tesorería de la empresa.”*

En el PGC se considera el estado de flujos de efectivo calculado con el método indirecto, pero también se incluye el método directo.

Memoria

Información segmentada: *“La empresa informará de la distribución del importe neto de la cifra de negocios correspondiente a las actividades ordinarias, por categorías de actividades, así como mercados geográficos, en la medida en que, desde el punto de vista de la organización de la venta de productos y de la prestación de servicios u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias de la empresa, esas categorías y mercados difieran entre sí de una forma considerable. Estas menciones **podrán** omitirse cuando por su naturaleza puedan acarrear graves perjuicios a la empresa, situación que habrán de indicar en la memoria.”*

5. Conclusiones

De lo anterior se desprenden aspectos que cabe valorar de forma positiva y también algunas limitaciones.

En el lado positivo de la balanza, se puede señalar que el nuevo PGC nos aproxima a las NIC/NIIF y regula aspectos que estaban pendientes en la normativa contable anterior, como el tratamiento de los instrumentos financieros, por ejemplo. Se mantiene el modelo de PGC, con cuentas anuales, cuentas y definiciones, que no podemos olvidar que cuenta con una muy amplia aceptación por parte de los contables y usuarios de la contabilidad en España. También podemos destacar que dispondremos de más y mejor información de las empresas en temas como el EFE y los riesgos, por ejemplo. Otro aspecto destacable es que en el PGC, a diferencia de las NIC/NIIF, hay muchos menos temas en los que existen opciones de tratamientos contables alternativos.

En el lado de las limitaciones, cabe destacar que tendremos un sistema en el que convivirán las NIC/NIIF para las cuentas consolidadas de las

sociedades cotizadas y el nuevo PGC de obligado cumplimiento para el resto de las cuentas (cuentas individuales y cuentas consolidadas de los grupos que no tengan sociedades cotizadas). Esto es lo que se conoce como sistema dual. Por lo tanto, a partir de ahora los auditores, contables y los usuarios de la información contable deberán conocer dos normativas contables (NIC/NIIF, que es un idioma contable; y el nuevo PGC, que es un dialecto de dicho idioma), que tendrán muchos puntos de coincidencia pero que no serán idénticos.

Antes de que el ICAC decidiera mantener la obligatoriedad de la normativa contable española, muchas voces se manifestaron en el sentido de que convendría que sólo hubiera una normativa, la que emana del IASB (International Accounting Standards Board) organismo emisor de las NIC/NIIF, con el fin de evitar de nuevo problemas de comparabilidad contable a nivel internacional. Muchos países, inclusive varios europeos, han decidido que la normativa que adoptarán sus empresas serán las NIC/NIIF y, por tanto han renunciado a disponer de una normativa contable propia. La adopción de un sistema dual hace prever que los problemas de carencia de comparabilidad subsistirán en el futuro.

Otra posible limitación es que para las pymes, que integran la mayor parte del tejido empresarial del país, el PGC tiene un nivel de complejidad importante. Por ello, algunos autores han defendido la conveniencia de no aprobar este nuevo PGC y esperar a la aprobación de la NIIF dedicada a las pymes, ya que con esta norma se conseguiría el objetivo de armonizar con la contabilidad internacional con un nivel de esfuerzo mucho menor por parte de las pymes.

Finalmente, hay que tener en cuenta que para una empresa que no tenga operaciones complejas como los instrumentos financieros, ni planes de pensiones, ni fondos de comercio, que son los temas más complejos del PGC, la nueva normativa implicará muy pocos cambios.

Bibliografía

ACCID (2005): “NIC/NIIF”, Gestión 2000, Barcelona.

ACCID (2005): “Comprender las NIC”, Gestión 2000, Barcelona.

ICAC (2006): “Borrador de Plan General de Contabilidad”, Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas



Asociación Catalana de Contabilidad y Direcció

Edif. Colegio de Economistas de Cataluña
Pl. Gal·la Placidia 32, 4ª planta – 08006 Barcelona
Tel. 934 161 604 extensió 2019
info@accid.org – wwwaccid.org